

Universidad de Palermo

Normas Arancelarias

Generalidades

La Universidad de Palermo es una institución sin fines de lucro cuyos ingresos provienen de las matrículas y aranceles que abonan sus alumnos por sus estudios. Por ende espera recibir el importe total de los aranceles con un valor adquisitivo constante al aceptar las respectivas inscripciones, a efectos de poder solventar los costos, máxime teniendo en cuenta que dichos costos no variarán para la Universidad si el alumno decidiera interrumpir sus estudios en etapas intermedias del semestre en curso.

Derechos que genera la inscripción en una carrera

Cuando un alumno de grado o post grado se inscribe en la Universidad de Palermo en un "Período Lectivo", ingresa en una relación de educación, estudio y participación en una comunidad universitaria donde la Universidad se obliga a ofrecerle la posibilidad de desarrollar los estudios correspondientes a su carrera.

Por tal motivo la Universidad asume el compromiso de ofrecer íntegramente el plan de estudios de una carrera aprobado por el Ministerio de Educación, de forma tal de permitir a un alumno que se inscribe a su primer año completar la carrera en el período regular de duración, que es el establecido por dicho plan. La Universidad determina el orden y los turnos en que ofrece los cursos.

Es decir que, si el plan de estudios comprende, por ejemplo, 40 asignaturas distribuidas en cuatro años, cuando un alumno inicia su carrera en el "Ciclo Lectivo" 2003, la Universidad se compromete a ofrecerle dichas 40 asignaturas una vez, distribuyendo el cursado entre los ciclos lectivos 2003 a 2006 inclusive, según la programación que determine la Universidad.

Sobre las obligaciones académicas de los alumnos.

Los alumnos deberán adaptar el cursado de su carrera a los Planes de Estudio aprobados y las Resoluciones de la Universidad que podrán determinar condiciones generales así como específicas, por ejemplo: cursar y aprobar las materias y otras obligaciones académicas comprendidas en el Plan de Estudios aprobado, cursar y aprobar las materias y otras obligaciones académicas adicionales al Plan de Estudios aprobado que disponga la Universidad, mantener un promedio mínimo, no superar un

número máximo de aplazos, realizar y aprobar trabajos de campo, cursos, lecturas, investigaciones, pasantías, adicionales al Plan de Estudios aprobado, cumplir las Normas Académicas, respetar el Código de Ética y Disciplina, etc.

Los Planes de Estudio y sus cambios:

La Universidad podrá cambiar los Planes de Estudio. Estos cambios regirán a partir de que se hayan completado los trámites de aprobación que sean requeridos por parte de las autoridades Nacionales correspondientes que sean requeridos y se haya dictado la Resolución de la Universidad de proceder a su implementación.

Sobre la reiteración del dictado de las asignaturas:

La Universidad no asume el compromiso de reiterar el dictado de las asignaturas.

Sobre los horarios y el calendario de cursado:

Los horarios y el calendario de cursado, así como el orden en que ofrece las materias y otras obligaciones académicas que componen los planes de estudio son determinados unilateralmente por la Universidad, debiendo el alumno adaptarse a estos cambios, así como a sus eventuales modificaciones.

De las obligaciones del alumno

El alumno se compromete a estudiar, y cumplir con las normativas académicas y arancelarias, así como a abonar los aranceles y reajustes correspondientes.

A efectos de flexibilizar el compromiso económico asumido, teniendo en cuenta tanto la libertad como los efectos que motiven las circunstancias y la evolución de las condiciones del entorno económico y social, el alumno asume el compromiso de abonar la totalidad de las cuotas correspondientes a cada "Período Lectivo" semestral en que se inscribe, pero podrá darse de baja e interrumpir sus estudios cuando así lo determine, estando obligado a pagar en dicho caso sólo la cantidad de cuotas de Aranceles de Estudio que correspondan según lo indicado en (Artículo 6.5: Efecto de la baja e interrupción de los estudios sobre los aranceles), sin estar obligado a pagar arancel alguno correspondiente a "Períodos Lectivos" semestrales posteriores.

Sobre la pérdida de derechos

El alumno que no abone los Aranceles según lo indicado en las Normas Arancelarias, las Tablas de Aranceles y sus modificaciones perderá su condición de alumno regular así como el derecho a continuar sus estudios.

Aún en el caso de haber abonado la Matrícula y los Aranceles de Estudio, cuando un alumno no cumpla satisfactoriamente los requisitos académicos establecidos por el Plan de Estudios de una carrera en la forma y en los tiempos que indica la Universidad o que no se inscriba en la distribución de asignaturas determinada por la Universidad,

no tendrá derecho a exigir la reiteración de asignaturas y la opción de inscribirse en ellas.

Cuando un alumno se encuentre en la situación indicada precedentemente, podrá continuar sus estudios en la misma carrera si ésta continúa dictándose.

En caso contrario podrá solicitar equivalencias de los estudios cursados con respecto a los nuevos planes de estudio de otra carrera afín o no y recibir apoyo para reorientar sus estudios. Dicha posibilidad y las equivalencias serán otorgadas o no, sobre la base de consideraciones académicas.

Capítulo 1: Sobre los Aranceles

Artículo 1.1: Exigencia de abonar Aranceles

Los alumnos de la Universidad de Palermo deberán abonar aranceles, que comprenden una Matrícula Anual, Aranceles de Estudio y Aranceles Menores establecidos por las Normas Arancelarias y las Tablas Arancelarias.

Cuando un caso no esté comprendido en estas normas y tablas, abonarán el Arancel vigente que se determine para la actividad.

Artículo 1.2: Normas y Tablas Arancelarias

Las Normas Arancelarias establecen la normativa aplicable en materia de aranceles de la Universidad de Palermo.

Las Tablas Arancelarias establecen los importes de dichos aranceles y su período de aplicación.

Artículo 1.3: Autoridad

Las Normas y Tablas Arancelarias, así como sus modificaciones, son determinadas por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Palermo.

Artículo 1.3: Validez

Las siguientes Normas Arancelarias son válidas para todos los alumnos que cursen estudios en la Universidad de Palermo, cualquiera sea el grado de avance en sus carreras.

Artículo 1.4: Comunicación válida:

Las Normas Arancelarias son comunicadas a los alumnos en forma válida mediante su incorporación a la página Web de la Universidad: www.palermo.edu.

Las Tablas de Aranceles son comunicadas a los alumnos en forma válida mediante su exhibición en la Cartelera de la Tesorería de la Universidad.

Artículo 1.5: Comunicación de las modificaciones

Las Normas Arancelarias, las Tablas Arancelarias y los Aranceles podrán ser modificados por la Universidad.

Las modificaciones a las Normas Arancelarias regirán a partir de su incorporación a la página Web de la Universidad: www.palermo.edu.

Las modificaciones a las Tablas de Aranceles regirán a partir de su exhibición en la Cartelera de Tesorería de la Universidad.

Artículo 1.6: Reserva de Derechos

La Universidad se reserva el derecho de cancelar la condición de alumno, no aceptar la prosecución de los estudios, no permitir rendir exámenes y de rechazar la entrega de certificados, constancias, diplomas o títulos a todo alumno que no haya cancelado todas las obligaciones arancelarias que haya devengado.

Capítulo 2: De los Ciclos y Períodos Lectivos

Artículo 2.1: División de las carreras en Períodos Lectivos

El cursado regular de las carreras se desarrolla dividido en "Períodos Lectivos" semestrales excepto que se indique otra modulación.

Artículo 2.2: De los Períodos Lectivos

Se denomina "Período Lectivo" al lapso mínimo ajustado en forma flexible al calendario en el cual el alumno debe completar el cursado de las asignaturas en que se inscribe.

Artículo 2.3 De los Ciclos Lectivos

Se denomina "Ciclo Lectivo" a un período de clases que se extiende durante un año calendario y dentro del cual, se distribuyen distintos "Períodos Lectivos".

Artículo 2.4: De los Períodos Lectivos regulares.

Los "Períodos Lectivos" regulares tienen una duración semestral. En un mismo Período Lectivo podrán disponerse diferentes fechas para el inicio y finalización de las actividades académicas propias de cada asignatura.

Se establecen dos "Períodos Lectivos" regulares por "Ciclo Lectivo":

1. El de otoño (con inicio en marzo, abril o mayo) y
2. El de primavera (con inicio en agosto o setiembre).

Artículo 2.5: De los Períodos Lectivos especiales.

Podrán disponerse "Períodos Lectivos" con una duración diferente de la semestral cuando la programación del calendario de una carrera establezca otra modulación o

bien Períodos Lectivos adicionales a los regulares, un ejemplo de ello es el Período Lectivo de Verano.

Artículo 2.6: El Período Lectivo de verano

La Universidad ofrece actividades académicas durante el verano. En las carreras organizadas sobre la base de dos Períodos Lectivos semestrales por Ciclo Lectivo anual, las actividades de verano serán opcionales, generarán un arancel adicional y podrán ser utilizadas para adelantar o completar estudios.

Artículo 2.7: Del inicio de las carreras

Los alumnos inician sus carreras en el primer o segundo "Período Lectivo" de cada año.

En cada año, se denomina "Primera Inscripción" a aquella en que los alumnos se inscriben para comenzar sus carreras en el Período Lectivo de otoño (con inicio en marzo, abril o mayo).

Se denomina "Segunda Inscripción" a aquella en que los alumnos se inscriben para comenzar sus carreras en el Período Lectivo de primavera (con inicio en agosto o setiembre).

Artículo 2.8: De la continuidad de las carreras

Los alumnos podrán proseguir los estudios de sus carreras inscribiéndose en sus "Períodos Lectivos" en forma sucesiva o no.

Capítulo 3: De los Eventos que generan el devengamiento de Aranceles

Artículo 3.1: Inscripción

Los alumnos se inscriben en las carreras de la Universidad, y dentro de ellas a sus asignaturas, por "Período Lectivo" semestral.

Artículo 3.2: Reinscripción

Los alumnos podrán reinscribirse o no en cada "Período Lectivo" semestral subsiguiente.

Artículo 3.3 De la inscripción en las materias

En cada Período Lectivo el alumno podrá determinar cuántas asignaturas desea cursar, dentro de los límites máximos establecidos por las normativas de la Universidad y deberá inscribirse en ellas en el marco de lo establecido indicado a continuación:

1. La inscripción en las asignaturas correspondientes al primer "Período Lectivo" semestral así como el devengamiento de sus Aranceles serán automáticas, excepto que el alumno indique expresamente su intención de cursar materias en un plan diferente al regular.

2. En los Períodos Lectivos siguientes, el alumno deberá seleccionar los horarios y materias a cursar pertenecientes al Plan de Estudios de la carrera en la cual esta inscripto dentro de las opciones que ofrece la Universidad y respetando las fechas que se indiquen para los trámites de inscripción.

3. No realizar el trámite de inscripción en la fecha oportuna, podrá limitar las opciones de seleccionar horarios y materias.

4. Si el alumno desea modificar su reinscripción deberá hacerlo antes de finalizada la primera semana de clases, en cuyo caso, de corresponder, se efectuará el reajuste de aranceles que corresponda.

Artículo 3.4: Del devengamiento de Aranceles

La inscripción, asistencia o actividad académica genera para el alumno la obligación de abonar la Matrícula del "Ciclo Lectivo" anual (ver Capítulo 4: De la Matrícula) y de los Aranceles de Estudio correspondientes a todo "Período Lectivo" semestral en que se inscriba. También corresponderá el pago de Aranceles Menores y Derechos por los servicios que reciba o solicite.

Todo ello según lo establecido por la presente normativa y lo especificado en las Tablas de Aranceles vigentes.

Artículo 3.5: Respecto del devengamiento automático de los Aranceles

La Universidad presume que un alumno inscripto en un "Período Lectivo" continuará cursando su carrera en forma regular en el siguiente hasta finalizar los estudios de su carrera.

El sistema de cómputos devengará al alumno sus Aranceles sobre la base de dicha supuesta reinscripción regular. Este devengamiento sólo genera la obligación de pago

de las cuotas del nuevo "Período Lectivo", cuando el alumno asiste a las clases de éste. En el caso de que el alumno comience a asistir a las clases y luego abandone el cursado, será de aplicación lo indicado en el Artículo 6.5: Efecto de la baja e interrupción de los estudios sobre los aranceles.

Capítulo 4: De la Matrícula

Artículo 4.1:

La Matrícula Anual es la contraprestación que debe abonar un alumno por el mantenimiento administrativo correspondiente a su legajo en la Universidad durante un año. Su pago es requerido para mantener la condición de alumno regular.

El importe a abonar por Matrícula Anual será el mismo aunque el alumno determine cursar uno o dos "Períodos Lectivos" semestrales, incluso en el último año de una carrera.

Artículo 4.2: Pago de la primer Matrícula Anual

Los aspirantes a ingresar como alumnos regulares abonarán el importe correspondiente a la Matrícula Anual en el acto de presentación de su Solicitud de Inscripción.

Artículo 4.3: La Rematriculación de alumnos

La inscripción en Ciclos Lectivos posteriores al del ingreso a la Universidad en las Carreras de Grado o Posgrado constituye la Rematriculación.

La Rematriculación requiere el pago de la Matrícula Anual

Se hace expresa reserva del derecho a rechazar la solicitud de rematriculación para el "Ciclo Lectivo" siguiente, a todo alumno que:

- cursando ciclos lectivos regulares, no haya abonado el importe total de la Matrícula Anual antes de solicitar su inscripción a las materias que desea cursar.

Vencidos los plazos de pago de la Matrícula indicados, se considerará al alumno en mora de pleno derecho y, por consiguiente, se aplicarán las multas correspondientes.

Las vacantes en las asignaturas se otorgarán por orden de inscripción o por mérito, según se determine en cada caso.

Artículo 4.4: Matriculación de alumnos que se reincorporan

Cuando un alumno haya interrumpido sus estudios y solicite su reincorporación, deberá abonar la Matrícula Anual en las mismas condiciones que otros alumnos regulares.

Artículo 4.5: No reembolso de la Matrícula

El importe abonado por Matrícula de primer año o subsiguientes no es reintegrable en caso de desistimiento o impedimento de cursar los estudios en los cuales el alumno se ha inscripto.

Artículo 4.6: Carácter de Reserva de Vacante de los importes por Matrícula recibidos hasta que la Universidad acepte la solicitud de inscripción o reinscripción del estudiante:

En todos los casos, de alumnos nuevos o de alumnos que se reincorporan, todos los importes abonados serán considerados como Reserva de Vacante hasta que la Universidad acepte la solicitud de inscripción o reinscripción del estudiante, en cuyo caso serán acreditados a la Cuenta Corriente del Alumno en concepto de Matrícula de Inscripción o de los conceptos que correspondan.

La Universidad reintegrará el importe abonado en concepto de Reserva en el caso que no acepte la Inscripción del alumno. De ser aceptada la inscripción, dicho importe no será reintegrado en caso de desistimiento por parte del alumno.

Artículo 4.7: Independencia del valor de la Matrícula del valor de las cuotas por Aranceles de Estudio

El valor de la Matrícula es independiente del correspondiente a las cuotas por Aranceles de Estudio.

El importe de la Matrícula y el de cada una de las Cuotas por Aranceles pueden o no ser coincidentes. Los montos de cada uno de ellos se indicarán en la Tabla de Aranceles vigente en el mes de pago.

Artículo 4.8: Temporalidad del derecho a cursar que otorga la Matrícula

Cumplidos los requisitos académicos y las normas de ética y disciplina correspondientes, el pago de la Matrícula da derecho a inscribirse en los "Períodos

Académicos" correspondientes a un "Ciclo Lectivo" Anual en las asignaturas o actividades académicas ofrecidas por la Universidad y elegidas por el alumno dentro de los turnos y horarios dispuestos para el año en que se matricula.

Los trámites de inscripción deberán hacerse en las fechas que indique la Universidad, cumpliendo los prerrequisitos exigidos y respetando las condiciones de correlatividad propios de cada asignatura y actividad académica.

El derecho de cursar las asignaturas sólo podrá efectivizarse cuando se cumpla simultáneamente con, la obligación de pagar los Aranceles de Estudio, y el pago de los restantes Aranceles y rubros previstos en estas Normas Arancelarias al valor mensual que corresponda.

Por ejemplo, cuando la carrera está subdividida en Períodos Lectivos Semestrales, el pago de la Matrícula de un "Ciclo Lectivo" y de los Aranceles de Estudio y Menores que luego se detallen, da derecho a inscribirse en sus dos Semestres de clases (otoño y primavera) en el año calendario de marzo a diciembre para la primera inscripción y de agosto a julio para la segunda.

Vencido tal plazo, no otorga otros derechos de inscripción, aún en el caso de no haberse usado tal posibilidad.

Capítulo 5: De los Aranceles de Estudio

Artículo 5.1: Obligación de abonar Aranceles de Estudio

Todos los alumnos, incluyendo los alumnos visitantes, abonarán los Aranceles de Estudio establecidos de acuerdo con los montos y modalidades propios de cada carrera y turno en todo "Período Lectivo" en que se inscriban o asistan y en las fechas de pago que les correspondan.

Artículo 5.2: Forma de pago de los Aranceles de Estudio correspondientes a los Períodos Lectivos Regulares

Los Aranceles de Estudios correspondientes a un Período Lectivo regular se abonan en seis cuotas.

Es decir que corresponderán seis (6) cuotas por Aranceles de Estudio para el "Período Lectivo" coincidente con el semestre de otoño y otras 6 cuotas por Aranceles de Estudio para el "Período Lectivo" coincidente con el semestre de primavera, es decir un total de 12 cuotas por año.

El valor de cada cuota no será necesariamente igual. En todos los casos será el indicado para la carrera en la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de vencimiento de

cada cuota en función del número de asignaturas y turno en que se inscribió el alumno.

Artículo 5.3: Valor de los Aranceles según el turno de cursado

En cada ciclo lectivo se establecen descuentos sobre los aranceles vigentes para los alumnos que cursen sus estudios en determinados turnos. Estos descuentos se traducen en aranceles bonificados para dichos turnos y se indican en las tablas de aranceles vigentes.

1. Para mantener el descuento vigente a cada turno el alumno deberá inscribirse y cursar mas materias en dicho turno que en otros. Si no existe un turno preponderante se aplica el arancel del turno de menor descuento o sea el de mayor valor final. Para el caso que un alumno cambie de turno una vez comenzado el cursado del cuatrimestre, se le modificará el arancel a abonar desde el inicio del semestre, debiendo abonar en lo sucesivo el arancel del turno al que ha cambiado.
2. Las materias del Ciclo de Cultura General y los Módulos que componen las materias del Ciclo de Informática Aplicada podrán cursarse en cualquier turno sin modificar el valor arancelario.
3. La Universidad decide unilateralmente en cada semestre la apertura o no de cursos en los diferentes turnos. Si la Universidad determina discontinuar durante uno o más semestres el dictado de determinados cursos en el turno de Arancel bonificado, se aplicará para la forma de cobro de dichos aranceles lo mencionado en el punto 1 del presente artículo.

Artículo 5.4: Aranceles de Estudio correspondientes a los Períodos Lectivos Especiales

Los Aranceles de Estudio de Períodos Lectivos Especiales se abonarán en el número de cuotas establecidas en la Tabla de Aranceles vigentes para cada carrera. Cuando el alumno curse materias durante un "Período Lectivo" especial, por ejemplo el de verano, deberá abonar un Arancel de Estudio adicional correspondiente a la actividad en la que se inscriba. Se abonará en una o más cuotas según se determine.

Artículo 5.4: Vencimiento de las cuotas por Aranceles de Estudio

Las cuotas vencerán: la primera, el día indicado en la Tabla de Aranceles correspondiente a la carrera y período en el cual se inscribe. Las siguientes en forma mensual y sucesiva, el 5 de cada mes, hasta completar el pago de la totalidad de las cuotas correspondientes al "Período Lectivo".

Artículo 5.5: Aranceles correspondientes a asignaturas individuales

Las asignaturas cursadas en forma individual devengarán un arancel que deberá ser abonado en cuotas cuyo importe y cantidad serán establecidos en la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de vencimiento de cada cuota. También podrá establecerse el pago de una Matrícula Anual.

Téngase en cuenta que el cursado en el verano es optativo, no se computa a efecto de estos cálculos y se cobrará en forma adicional.

Artículo 5.6: Aranceles correspondientes a cada Período Lectivo:

El importe de las cuotas correspondientes a un "Período Lectivo" es en función de la carrera y el número de asignaturas en que se ha inscripto el alumno, por lo tanto podrá diferir de un Período Lectivo a otro.

Artículo 5.7: Caso en que el número de cuotas supera el de meses de un Período Lectivo:

Cuando el número de cuotas a abonar en un "Período Lectivo" supere el número de meses en que se desarrollan sus clases, se extenderá su pago hasta completarlo.

Artículo 5.8: Reajuste de los Aranceles

La Matrícula Anual, los Aranceles de Estudio y Menores se fijarán y podrán ser modificados.

En tal sentido, podrán ser trasladadas las variaciones que surjan con motivo del aumento de los costos o por la creación o aumento de impuestos, tasas y contribuciones que graven a la educación universitaria.

Los incrementos se podrán realizar antes o durante cada "Período Lectivo". La Universidad podrá postergar el traslado de los incrementos de costos acumulados hasta determinada fecha o períodos lectivos ulteriores, sin perder el derecho de hacerlo en meses posteriores.

Capítulo 6: Sobre el Derecho de Interrumpir los Estudios y su efecto sobre los Aranceles devengados**Artículo 6.1: Del derecho a interrumpir los estudios**

El alumno asume el compromiso de abonar la totalidad de las cuotas correspondientes a cada "Período Lectivo" semestral en que se inscribe, pero podrá darse de baja e interrumpir sus estudios cuando así lo determine, estando obligado a pagar en dicho caso sólo la cantidad de cuotas de Aranceles de Estudio que correspondan según lo indicado en el Artículo 6.5: Efecto de la baja e interrupción de los estudios sobre los

aranceles, sin estar obligado a pagar arancel alguno correspondiente a "Períodos Lectivos" semestrales posteriores.

Artículo 6.2: Interrupción parcial y temporal de los estudios

Las interrupciones parciales a la asistencia por parte del alumno a un "Período Lectivo" no lo eximirán del pago de los aranceles vigentes.

Corresponderá en consecuencia, el pago total de las 6 cuotas correspondientes a un "Período Lectivo" semestral aún cuando el alumno interrumpa total o parcialmente sus actividades, desistiendo del cursado de alguno o de todos sus cursos antes de su terminación, para continuar luego cursando las mismas u otras materias en el "Período Lectivo" siguiente.

No se devengarán en cambio, aranceles cuando un alumno comunique a la Universidad que no asistirá al cursado de un "Período Lectivo" semestral desde su primer día de clases. En este caso los Aranceles de Estudio volverán a devengarse regularmente a partir del inicio del Período en que el alumno registre asistencia.

Artículo 6.3: Interrupción de los estudios y su Baja como alumno regular de la Universidad

El alumno podrá interrumpir sus estudios y solicitar su baja como alumno de la Universidad por cualquier razón, por ejemplo, por causas de índole personal, vocacional, social o económica.

En este caso, el alumno, deberá informar tal hecho a la Universidad y sostener una entrevista con los profesores o el personal que se determine a efectos de establecer las causas que motivan la interrupción de los estudios. La información obtenida será altamente valorada en el análisis de los procesos de mejora continua de la Universidad.

En el transcurso de la entrevista se buscará ayudar al alumno en la medida de lo posible, para evitar la interrupción de los estudios o para reorientarlos a fin de que se adapten mejor a sus necesidades y vocación.

Artículo 6.4: Sobre el establecimiento de la fecha de baja

En el caso de que el alumno decida no continuar sus estudios, para el cálculo de sus saldos adeudados se adoptará como fecha para la determinación de la baja, aquélla en que la Universidad recibió por escrito la comunicación del alumno de interrumpir sus estudios.

En caso de no mediar notificación, se considerará activo a un alumno en todo mes donde registre asistencia, examen o alguna actividad académica regular

Artículo 6.5: Efecto de la baja e interrupción de los estudios sobre los aranceles

Establecida la fecha de interrupción de los estudios, se calculará el importe devengado adeudado por el alumno sobre la base del siguiente criterio:

Cada "Período Lectivo" semestral abarca aproximadamente 4 meses de clases más un período de recuperatorios, de exámenes finales y receso. El período de clases es de asistencia obligatoria. En cada "Período Lectivo" semestral el alumno debe abonar seis cuotas por aranceles de estudio con independencia de que apruebe o no los cursados.

De aprobar, abonados los Aranceles, el derecho de rendir exámenes se extiende por 2 (dos) años a posteriori de la terminación del período de clases, por lo tanto la determinación posterior de rendir o no examen final queda sujeta al libre albedrío del alumno.

Según el criterio establecido en el Artículo 6.1: Del derecho a interrumpir los estudios el cálculo de los importes que deberán ser abonados será establecido sobre la base de los aranceles devengados determinados según la fecha de interrupción de los estudios y baja del alumno, estableciéndose que si dicha fecha fue:

- Antes del inicio de clases: No corresponde el pago de los Aranceles en ese "Período Lectivo" semestral.
- En el primer mes de clases: Se abonará un 25 % del total, es decir una cuota y media. (25 % de 6 cuotas =1,5 cuotas)
- En el segundo mes de clases: Se descontará un 50% del total, es decir corresponderán abonar 3 cuotas. (50 % de 6 cuotas =3 cuotas)
- En el tercer mes de clases: Se descontará un 25% del total, es decir corresponderán abonar 4,5 cuotas. (75 % de 6 cuotas =4,5 cuotas)
- En el cuarto mes de clases y en comunicaciones posteriores: Corresponderá el pago total de las 6 cuotas de Arancel de Estudio correspondientes al "Período Lectivo" semestral.

Capítulo 7: Del efecto de la reincorporación sobre los Aranceles

Artículo 7.1:

El alumno que haya interrumpido sus estudios y decida continuarlos, podrá hacerlo con sólo presentar una solicitud que, de ser aprobada, dará lugar a que continúe siendo de aplicación lo indicado en estas normas en cuanto al devengamiento de aranceles y tratamiento de los saldos adeudados.

Las Normas y Aranceles de aplicación serán los vigentes en cada mes.

Capítulo 8: Del cursado de un número diferente de asignaturas

Artículo 8.1: La Unidad de Valor Académico: UV.:

Es una unidad que identifica a un Módulo Básico de cursado y que se relaciona con la carga académica y extensión del horario de asistencia semanal.

Las UV asignadas a cada curso son determinadas por la Universidad en función de su carga horaria, carga académica, nivel y características y serán siempre múltiplos de 0,5.

El número de UV correspondiente a cada asignatura se indica en la tabla de Cantidad de Unidades de Valor Académico (UV) de cada Asignatura a fin de determinar el valor correspondiente a cada asignatura.

Artículo 8.2: Criterios seguidos para la determinación de las UV

En general, a una asignatura de una carrera de grado se le asigna una Unidad de Valor Académico (1 UV) cuando su cursado requiere asistir un día por semana a un turno simple (por ejemplo, al turno mañana, tarde o noche) durante un semestre

académico¹ y de Media Unidad de Valor Académico (0,5 UV) cuando requiera asistir a medio turno simple.

En algunas carreras se dispone el cursado de asignatura/ s que acumulan más de una UV por día y turno de cursada o le corresponde una UV por medio turno de cursada. (Ver la tabla de Cantidad de Unidades de Valor Académico (UV) de cada Asignatura).

Cuando se establezcan Períodos Lectivos diferentes del semestral se determinará en cada caso particular el número de Unidades de Valor Académico (1 UV) correspondientes a cada curso sobre la base de un criterio razonable de equivalencias entre cargas de cursado y de estudio.

Las cargas de trabajo académico y el valor arancelario de un curso al que corresponda una Unidad de Valor Académico (1 UV) serán diferentes para el nivel de grado y el de post grado.

En las carreras de posgrado el número de Unidades de Valor Académico correspondientes a cada curso será establecido por la Universidad en función de su carga académica y no de la duración de sus clases.

¹ Un semestre académico coincidente con un Período Lectivo (Ver Artículo 2.2: De los Períodos Lectivos), comprende en general 15 semanas dedicadas a sus clases, un período destinado a recuperatorios y preparación para los exámenes y una sesión o más dedicada a su examen final o presentación y defensa de su trabajo final.

Artículo 8.3: Número Regular de Asignaturas y de UV

La programación de cada carrera determina para cada "Período Lectivo" las asignaturas que le corresponden, estableciéndose un número promedio nominal o más frecuente, denominado Número Regular de Asignaturas, el cual medido en UV determina el Número Regular de UV de la carrera.

Dicho número se indica en la tabla: Número Regular de Asignaturas y Rango Regular de UV de cada Carrera y Plan de Estudio, disponible en nuestra página web (www.palermo.edu)

Artículo 8.4: Rango Regular de UV

El Rango Regular de UV es definido por la Universidad para cada carrera y en general está comprendido entre el 50% y el 100% del Número Regular de UV.

Dicho número se indica en la tabla: Número Regular de Asignaturas y Rango Regular de UV de cada Carrera y Plan de Estudio, disponible en nuestra página web (www.palermo.edu)

Artículo 8.5: Cursado de un número distinto de asignaturas

Los alumnos podrán realizar sus estudios cursando un número diferente de asignaturas al programado para cada "Período Lectivo" de su Carrera.

Si tal número, medido en UV está comprendido en el Rango Regular de UV de su carrera se devengará el Arancel Total indicado en la Tabla de Aranceles, es decir corresponderá abonar cada mes el importe total de la Cuota por Arancel de Estudio vigente para esa carrera cuando el número de UV es igual o mayor que el límite inferior del Rango Regular y es igual o menor que el límite superior de dicho Rango Regular.

Artículo 8.6: Cursado de un número menor de asignaturas

Si la suma de las UV es menor al límite inferior del Rango Regular de las UV, se devengará la suma de los aranceles correspondientes a cada asignatura en que se inscriba, de acuerdo con lo indicado en la Tabla de Aranceles vigente.

En todos los casos abonará también la Matrícula Anual completa, en las fechas que corresponda.

Artículo 8.7: Límite académico del número de asignaturas posibles de cursar

Un alumno podrá inscribirse y cursar un número mayor de asignaturas que el previsto por su Plan de Estudios. Por razones académicas dicho número está limitado de la siguiente manera:

No podrá superar en un 50% o más al Número Regular de las UV de su carrera.

El número de asignaturas no podrá ser mayor en 2 (dos) asignaturas que el Número Regular de Asignaturas correspondiente a la carrera.

En ningún caso, incluso cuando el alumno se inscriba en dos carreras simultaneas, el número de asignaturas podrá ser superior a 7 (siete), cualquiera sea el valor medido en UV de cada una de ellas.

Para el cómputo citado, se sumarán todas las asignaturas en que se inscriba un alumno, sea de asignaturas comprendidas en su plan de estudio, asignaturas de cultura general o de idiomas, excepto los módulos del Ciclo de Informática Aplicada.

Artículo 8.8: Aranceles a abonar cuando el alumno se inscribe en un número mayor de asignaturas

El Arancel a abonar será función del número que surge como suma de los UV individuales de las asignaturas en que se inscriba el alumno en cada Semestre, con independencia de que a posteriori de tal inscripción desista del cursado de alguna de ellas.

Se calculará la diferencia entre el Número Neto de UV Computables menos el Número Regular de UV de su carrera.

El Arancel a abonar será igual al Arancel de Estudio establecido para la carrera más el Arancel correspondiente a las asignaturas en exceso. Este surge de multiplicar el valor arancelario de una (1) asignatura con el valor $UV = 1$, por el número de UV en exceso según el valor indicado en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago.

En todos los casos se abonará también la Matrícula Anual completa en la fecha que corresponda.

Capítulo 9: Educación Continua y Cursado de Materias Individuales

Artículo 9.1: Cursado de materias de carreras en forma individual

Los alumnos que se inscriban en programas de Educación Continua o en carreras por Materias individuales abonarán la suma de los aranceles correspondientes a aquéllas en que se hayan inscripto en las condiciones de pago establecidas en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago.

Capítulo 10: Cursos y Asignaturas de Verano y otros

Artículo 10.1:

Los Aranceles correspondientes a las asignaturas cursadas en el "Período Lectivo" de verano no están comprendidos en los Aranceles de Estudio regulares y, por ende, deberán ser abonados en forma adicional a éstos.

Lo mismo es de aplicación a los workshops, seminarios u otros con calendarios específicos, excepto que se indique lo contrario.

Todos ellos devengarán el arancel que se fije en la Tabla de Aranceles o en ocasión de su anuncio; dichos aranceles deberán ser abonados por anticipado en el acto de inscripción o en las fechas y formas que se indiquen.

Capítulo 11: Del Ciclo de Cultura General

Artículo 11.1: Cómputo de los UV por materias de los Ciclos de Cultura General

En el caso que el Plan de Estudios del alumno requiera el cursado de asignaturas del Ciclo de Cultura General, la inscripción al cursado de dichas asignaturas, en su primera vez, no generará el devengamiento de arancel de estudio por dicho cursado, a excepción de los incisos subsiguientes.

Artículo 11.2: Recursado arancelado de materias de los Ciclos de Cultura General. El Recursado de asignaturas pertenecientes al Ciclos de Cultura General por razones académicas, reprobación, inasistencias o abandono extingue el derecho a su cursado sin cargo indicado en el punto anterior y por ende será arancelado. Los importes a abonar serán los indicados en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago, Cuando se solicite la anulación de la inscripción en una de esas asignaturas por nota en la Facultad de Ciencias Sociales dentro de la primer semana de clases, sin excepción, evitará que la reinscripción en esa asignatura sea considerada como recursado.

Capítulo 11 Bis: Asignaturas de Idiomas

Artículo 11bis.1: Cómputo de los UV por asignaturas de Idiomas

Las UV correspondientes a asignaturas pertenecientes a Idiomas son calculadas del siguiente modo:

Artículo 11bis.2: Devengamiento de aranceles por materias de los Ciclos de Cultura General e Idiomas La Universidad determina para cada carrera si las materias que componen el Ciclo de Idiomas se programan para ser cursadas dentro del horario regular que comprende un turno de clases o fuera de él y también si las UV correspondientes a dichas materias se suman para en el cálculo del número de UV que comprende su Rango Regular o no.

Cuando están incluidos en el calendario de cursado y se sumen para el cálculo del número de UV, los aranceles devengados por su cursado serán computados del mismo modo que los de otras asignaturas.

Artículo 11bis.3: Recursado arancelado de materias de Idiomas

La inscripción al cursado de asignaturas pertenecientes al Ciclo de Idiomas por razones académicas, reprobación, inasistencias o abandono será computado, para el cálculo del número de UV del mismo modo que los de otras asignaturas.

Artículo 11bis.4: Devengamiento de Aranceles del Ciclo de Idiomas en casos particulares

La inscripción a dichas asignaturas será arancelado cuando:

a.- El cursado de asignaturas de Idioma Extranjero no comprendidas en el Plan de Estudios.

b.- El cursado de asignaturas pertenecientes a Idiomas tomadas en forma independiente

Los importes a abonar serán los indicados en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago, considerándose tales materias como cursos individuales.

Capítulo 12: Del Ciclo de Informática Aplicada

Artículo 12.1: Cómputo de los UV por materias del Ciclo de Informática Aplicada

El cómputo de las UV correspondientes a asignaturas pertenecientes al Ciclo de Informática Aplicada se efectúa sobre la base de un sistema de Módulos (Ver el Reglamento del Ciclo de Informática Aplicada).

Artículo 12.2: Devengamiento de aranceles por materias de los Ciclo Informática Aplicada

La Universidad determina para cada carrera si las materias y módulos de su Ciclo de Informática Aplicada se cursan dentro del horario regular que comprende un turno de clases o fuera de él y también si las UV correspondientes a dichas materias se suman para en el cálculo del número de UV que comprende su Rango Regular o no.

Cuando están incluidos en el calendario de cursado y se sumen para el cálculo del número de UV, los aranceles devengados por su cursado serán computados del mismo modo que los de otras asignaturas.

En cambio, cuando no están incluidos en el calendario de cursado y no se sumen para el cálculo del número de UV, podrán ser cursadas una vez sin pagar por el exceso que signifiquen en el número total de UV.

Artículo 12.3: Recursado arancelado de materias del Ciclo de Informática Aplicada

El Recursado de asignaturas y módulos pertenecientes a los Ciclo de Informática Aplicada por razones académicas, reprobación, inasistencias o abandono extingue

el derecho a su cursado sin cargo adicional indicado en el Artículo 12.2: Devengamiento de aranceles por materias de los Ciclo Informática Aplicada y por ende será arancelado.

Cuando se solicite la anulación de la inscripción en una de esas asignaturas por nota a la Oficina de Alumnos dentro de la primera semana de clases evitará que la reinscripción en esa asignatura sea considerada como cursado.

Artículo 12.4: Devengamiento de Aranceles del Ciclo de Informática Aplicada en casos particulares

Aún cuando la suma de las UV más las correspondientes a otras asignaturas no supere el Rango Regular de UV en un Período Lectivo será arancelado:

- El cursado de asignaturas y módulos pertenecientes al Ciclo de Informática Aplicada en exceso a la cantidad establecida para cada carrera en que estén incluidos.
- EL cursado de asignaturas o módulos pertenecientes al Ciclo de Informática Aplicada tomadas en forma independiente o cuando éstas sean las únicas asignaturas o módulos en que se inscribe el estudiante.
- Los importes a abonar serán los indicados en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago, considerándose tales materias o módulos como cursos individuales.

Artículo 12.5: Aranceles adicionales correspondientes a los cursos de Informática Aplicada:

Podrá disponerse que los alumnos que se inscriban en las asignaturas y módulos correspondientes al Ciclo de Informática Aplicada abonen un Arancel adicional igual al indicado en la Tabla de Aranceles vigente por "Derecho de uso de Laboratorios y Software".

Capítulo 13: Casos Especiales

Artículo 13.1: Alumnos inscriptos en dos carreras simultáneas.

Mientras el alumno mantenga su inscripción en ambas carreras, abonará la Matrícula y las Cuotas por Arancel de Estudio correspondientes a la carrera de mayor valor y las UV correspondientes, y no la suma de ambos.

- Si el alumno se inscribe en asignaturas cuya suma de UV es menor al número inferior del rango así determinado, abonará lo indicado en Artículo 8.6: Cursado de un número menor de asignaturas.

- Si la suma de UV es mayor que el valor máximo del rango así calculado, será de aplicación lo indicado en Artículo 8.8: Aranceles a abonar cuando el alumno se inscribe en un número mayor de asignaturas.

En todos los casos abonará también la Matrícula Anual completa, que corresponde a la mayor de las dos carreras.

Artículo 13.2: Condiciones Académicas relativas al cursado de dos carreras simultáneas:

En todos los casos, deberá respetarse lo indicado en Artículo 8.7: Límite académico del número de asignaturas posibles de cursar, tomando como Número Regular de UV al de la carrera con mayor valor.

Deberán cumplirse las condiciones de admisión, permanencia y graduación de cada una de ellas.

Cuando en las carreras seleccionadas existan asignaturas de contenidos afines, en cada uno de los casos deberá seleccionarse la de mayor número de créditos académicos o nivel, otorgándose por equivalencias la aprobación de la otra. Téngase en cuenta que, en caso contrario, de seleccionarse la menor, deberá cursarse y aprobarse también la otra. El criterio a aplicar será determinado por la Universidad.

Artículo 13.3: Opciones de Continuar las carreras cortas

Los egresados de las Carreras Cortas, de optar por continuarlas hasta alcanzar su licenciatura, abonarán por tales estudios la Matrícula Anual y las Cuotas por Aranceles de Estudio que se establezcan en la Tabla de Aranceles.

Artículo 13.4: Aranceles para egresados de la Universidad

Los egresados de la Universidad de Palermo de una carrera de grado que cursen otra carrera de grado gozarán de un descuento del 15 % en los importes correspondientes a la Matrícula Anual y Cuotas por Aranceles de Estudio.

Los egresados de la Universidad de Palermo de una carrera de grado que cursen un postgrado gozarán de un descuento del 30 % en los importes correspondientes a la Matrícula Anual y Cuotas por Aranceles de Estudio.

Artículo 13.5: Extensión del período de cursado

Cuando el alumno extienda el período de cursado de su carrera, continuará abonando aranceles y serán de aplicación las mismas normas y Tablas de Aranceles que las vigentes para otros alumnos que cursan la misma carrera y ciclo lectivo.

El importe a abonar por Matrícula Anual será el mismo en el último año de una carrera, sea que se cursen uno o dos "Períodos Lectivos" semestrales.

Capítulo 14: Doctorados

Artículo 14.1: Matrícula y Aranceles

Quienes cursen programas de Doctorado abonarán una Matrícula Anual, un Arancel de Estudio, un Arancel por Servicio de Tutoría y otro por Defensa de Tesis. Los importes de cada uno de ellos serán indicados en la Tabla de Aranceles correspondientes al programa de Doctorado y adoptarán las siguientes modalidades:

- La Matrícula Anual tendrá características y modalidades de pago similares a las correspondientes a las carreras de grado.
- El Arancel de Estudio podrá establecerse según dos modalidades:

1. Sobre la base de una cantidad de Cuotas determinada por "Período Lectivo".
2. Como suma de los Aranceles de Estudio de cada curso de Doctorado en que se inscriba el alumno o en forma proporcional al número de créditos o UV acumulado correspondiente a tales cursos.

En ambos casos los valores y modalidades serán los indicados en la Tabla de Aranceles específica para el Doctorado de que se trate y vigente al momento del pago.

Artículo 14.2: Arancel de Tesis

Adicionalmente a los aranceles citados en el artículo anterior, se abonará un Arancel por la Tesis, que comprenderá:

- a) Un Arancel por Servicio de Tutoría, que se abonará mensualmente desde el momento en que es aceptado el doctorando por su Tutor de Tesis hasta la presentación del trabajo de Tesis terminado. En caso de que la misma fuera rechazada o requiriera ser ampliada o corregida, el doctorando deberá continuar abonando el arancel vigente al momento del pago. El Arancel por Servicio de Tutoría se abonará en cuotas mensuales con vencimiento el día 5 de cada mes, es decir que, corresponderán 12 cuotas por año.
- b) El Arancel por Defensa de Tesis deberá ser abonado una vez que el Tutor del doctorando autorice la Defensa de la Tesis conjuntamente con la presentación de la solicitud de constitución del Tribunal de Tesis. Si la Defensa fuera rechazada, deberá reiterarse el pago de este arancel en ocasión de la nueva defensa.

Capítulo 15: De los Aranceles Menores

Artículo 15.1:

Adicionalmente a sus Aranceles de Estudio, los alumnos deberán abonar Aranceles Varios y Derechos, denominados Aranceles Menores, según se indica a continuación.

Derechos por elementos identificatorios:

Artículo 15.2: Apertura del Legajo Administrativo del Alumno

Se facturará conjuntamente con la cuota Nro. 1 del primer "Ciclo Lectivo".

Artículo 15.3: Credencial Magnética (Duplicado)

Se entregará sin cargo un original. Los duplicados solicitados por el alumno serán facturados.

Deportes

Artículo 15.4: Deportes

Se cobrará un Arancel Anual por práctica deportiva cuando así se lo determine en la Tabla de Aranceles.

Se entregará sin cargo una Credencial de Deportes original a quienes hayan abonado el arancel indicado precedentemente cuando éste sea de aplicación. Los duplicados de la credencial devengarán el arancel indicado en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago.

Derechos por Trámites:

Artículo 15.5: Trámites Varios

Todos los trámites de solicitud de equivalencias, nota o pedido, requerirán el pago de un Derecho de Trámite, los cuales se identifican bajo el rubro de Aranceles Menores en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago.

La presentación de una nota o pedido no implica su aceptación, ni el cambio, novación, mora, dilación o exención de las obligaciones del estudiante. Sólo se aceptarán notas y pedidos individuales.

Artículo 15.6: Cambios de Turno o Comisión

En el caso particular de los cambios de turno o comisión, no se cobrará el arancel correspondiente a tal trámite dentro de las dos primeras semanas de clase en cada cuatrimestre, excepto que se establezca expresamente un plazo menor. (Debe tenerse

en cuenta que en ciertas asignaturas no se permiten cambios). A partir de entonces, de ser aceptado el cambio, devengará el arancel correspondiente a su Trámite.

Artículo 15.7: Cambios de Carrera

No se cobrarán aranceles por cambios de carrera en la Universidad.

Artículo 15.8: Equivalencias

Se cobrará un arancel por Trámite de Equivalencias que implique el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras Universidades. El pago del arancel por equivalencias no implica que la Universidad asuma compromiso alguno respecto del reconocimiento de estudios.

No se cobrarán aranceles por equivalencias internas a la Universidad.

Artículo 15.9: Emisión de Certificados y Títulos

- Certificado de Examen Final Rendido: El día del examen final se entregará sin cargo a todo alumno que lo solicite. Los certificados solicitados con posterioridad demandarán el pago de un arancel.
- Analítico Parcial (Trascripción oficial de notas): Los alumnos deberán abonar por ellos el importe indicado en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago.
- Analítico Parcial con programas (Trascripción oficial de notas anexados los syllabus de las asignaturas aprobadas con final): Los alumnos deberán abonar por ellos el importe indicado en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago.
- Certificados de Alumno Regular: Se entregarán a pedido y sin cargo.
- Certificado final de Estudios Cursados y Títulos: Los alumnos deberán abonar por ellos el importe indicado en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago.

Derecho de uso de Laboratorios y Software

Artículo 15.10: Uso de Laboratorios y Software

Podrá disponerse que los alumnos que se inscriban en las asignaturas y módulos correspondientes al Ciclo de Informática Aplicada abonen un Arancel adicional igual al indicado en la Tabla de Aranceles vigente por "Derecho de uso de Laboratorios y Software".

Derechos de Exámenes

Artículo 15.11: Exámenes Finales correspondientes a carreras cortas y de grado

Se requerirá cumplimentar los requisitos académicos, no registrar deudas pendientes y abonar, en la dependencia administrativa que se indique, el correspondiente Permiso de Examen previo a rendir:

- Examen final de toda asignatura.
- Corrección final de Trabajos Monográficos, Papers, Proyectos, obras u otras formas que adopte la evaluación que reemplace al Examen Final como condición para la aprobación de una asignatura.
- Examen final de las asignaturas del Ciclo de Cultura General, de Idiomas o de Informática Aplicada.
- Examen de Nivel de Idioma.

Los importes correspondientes a cada uno de ellos serán los indicados en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago.

Para cada turno de examen se dispondrá un período previo de inscripción. En el caso de que el alumno no se inscriba en tal período y solicite hacerlo a posteriori, deberá solicitar una autorización especial.

Si después de inscribirse para una fecha de examen, el alumno solicita modificarla por otra fecha dentro del mismo turno, no se le facturará un nuevo arancel siempre que haya solicitado el cambio con una anterioridad superior a 72 (setenta y dos) horas hábiles a la fecha prevista para el examen.

Artículo 15.12: Examen de Prueba de Aptitud Académica para ingresantes art. 7° de la Ley de Educación Superior

El alumno deberá abonar el derecho de examen correspondiente a la Prueba de Aptitud Académica. El mismo deberá ser abonado antes de presentarse a rendir dicho examen.

Artículo 15.13: Evaluación Final de Trabajos de Integración, Trabajos Monográficos, Proyectos u otros afines.

Corresponderá abonar el mismo importe que el correspondiente a los Exámenes Finales excepto que se trate de la última asignación académica y que ésta adopte la forma de un Trabajo de Integración Final, Tesis u otros afines. En tal caso será de aplicación lo indicado en el Capítulo 14 y 16 según corresponda.

Artículo 15.14: Exámenes Finales correspondientes a carreras y programas de post grado

Los Aranceles correspondientes a exámenes finales de asignaturas regulares que componen un posgrado están comprendidos en su Arancel de Estudio, no así los correspondientes a Trabajo Final o Tesis.

Artículo 15.15: Examen Libre

El alumno que no cumpla con la condición de asistencia de alguna asignatura y sea autorizado excepcionalmente por las autoridades académicas para la presentación a un examen de asignatura en condición de libre, deberá pagar un importe similar al valor total del Arancel de Estudio correspondiente al cursado de dicha materia en forma individual.

Capítulo 16: Trabajos Finales de Grado y Posgrado. Tesis

Artículo 16.1:

Comprenderán dos Aranceles diferentes, el primero correspondiente al Derecho de Servicio de Tutoría Académica y el segundo al Derecho de Defensa y Evaluación del Trabajo.

Artículo 16.2: Derecho de Servicios de Tutoría de Grado

Los alumnos de carreras que incluyen estos trabajos deberán abonar un arancel por «Servicios de Tutoría» que es establecido por la Universidad.

A partir de la presentación por parte del alumno de su solicitud de aprobación del tema del trabajo o de la finalización del cursado de su carrera (lo que fuera posterior), se devengará y deberá abonar el Arancel por Servicios de Tutoría por año, Semestre, trimestre o mes adelantado según se indique en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago.

Si el alumno cursa el tramo final de su carrera abonando su cursado por materias individuales, se adicionará el Arancel de Tutoría desde la presentación de la solicitud citada.

El importe de este arancel de Tutoría y su forma de pago será informado para cada caso en particular en la Tabla de Aranceles.

En ciertas carreras se incluye un curso de apoyo metodológico para el desarrollo del Trabajo Monográfico o de Investigación Final. Cuando no se indique el valor del arancel correspondiente a este curso en la Tabla de Aranceles se calculará su costo, considerándolo una asignatura más con valor de una UV a efectos del cálculo arancelario.

Artículo 16.3: Eximición del Derecho de Servicios de Tutoría de Grado en conjunto con el cursado del último año de la carrera

Los Servicios de Tutoría y guía durante la ejecución del trabajo final, coincidentes con el cursado del último año de la carrera estarán incluidos en los Aranceles regulares correspondientes a éste (excepto que curse sobre la base de asignaturas individuales).

Artículo 16.4: Derecho de Servicios de Tutoría de Posgrado.-

En caso de no presentar la tesis dentro de los tres años de haber iniciado el cursado regular de la Maestría, se cobrará adicionalmente al Derecho de Defensa de Tesis un arancel por la tutoría de la misma.

Artículo 16.5: Derecho de Defensa y Evaluación

Se aplica lo establecido en el art. 14.2.b

Capítulo 17: Pago Anticipado de Aranceles

Artículo 17.1:

Los alumnos podrán adelantar el pago de cuotas por Aranceles de Estudio al valor vigente del Ciclo lectivo que deseen abonar.

Capítulo 18: Opciones de Pago Extendido - Préstamos Académicos

Artículo 18.1:

Serán de aplicación las mismas Normas Arancelarias para todos los alumnos cualquiera sea la modalidad de pago convenida.

Cuando se pacten opciones de financiación éstas se regirán por lo pactado en cada caso.

Capítulo 19: Ley 24.441. Securitización

Artículo 19.1:

La Fundación Universidad de Palermo podrá ceder o transferir, total o parcialmente, cualquier derecho patrimonial emergente de las relaciones contractuales establecidas con los Alumnos o que se constituyeren en el futuro, sus prórrogas y modificaciones.

La precitada cesión o transferencia podrá efectuarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos patrimoniales y/o acciones que correspondían al cedente.

En el supuesto de que se efectuare la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en dichos artículos.

Capítulo 20: Importe de las cuotas según la fecha de pago

Artículo 20.1:

La Universidad establece montos diferentes en sus aranceles de acuerdo con las fechas de pago o modalidades. Estos montos serán comunicados en la "Tabla de Aranceles según su fecha de pago" que se exhibe en la página web de la Universidad (www.palermo.edu)

Capítulo 21: Mora de Pagos

Artículo 21.1:

La falta de pago en término de los Aranceles de Estudio, así como eventuales reajustes y aranceles especiales, según las fechas de vencimiento establecidas, implicará la Mora automática en los pagos.

Las consecuencias de la Mora comprenden diferentes montos a abonar y la aplicación de Sanciones Administrativas descriptas en el presente Capítulo.

Debe tenerse en cuenta que se considera «mora» al hecho de no abonar los Aranceles antes de su fecha de vencimiento que establezca el Plan de Pagos de cada alumno, normalmente el día 5 de cada mes.

Artículo 21.2: Incrementos por Mora

Los Incrementos por mora serán establecidos para cada período, incluirán intereses y un Arancel Administrativo por Mora y Gastos de Administración (cargo por emisión de factura y distribución) según se indique en la "Tabla de Aranceles: Incrementos por Mora" vigente al momento del pago.

Artículo 21.3: Períodos del mes a efectos del pago de saldos adeudados

En cada mes se definirán tres Períodos; por ejemplo: del 1 al 5; del 6 al 18 y del 19 al 30/31, los cuales serán indicados en la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago.

Al último día de cada uno de estos Períodos, se los denominarán: 1er. Vencimiento, 2do. Vencimiento y 3er. Vencimiento respectivamente.

Las cuotas correspondientes a un mes, vencen en el 1er. Vencimiento. A partir de allí se aplicará el Arancel Administrativo por Mora.

Artículo 21.4: Arancel Administrativo por Mora

Se establece un Arancel Administrativo por Mora.

Se devengará y el alumno deberá abonar un tercio del importe mensual del Arancel Administrativo por Mora en cada Período del mes en que mantenga saldo en mora.

En la "Tabla de Aranceles: Incrementos por Mora" vigente al momento del pago se establecerá el importe del Arancel Administrativo por Mora mensual, aplicable en función del monto en mora.

Artículo 21.5: Arancel por Gasto Administrativo en Planes de Financiamiento

En los planes de financiación se adicionará al valor de cada cuota una suma fija mensual en concepto de gastos administrativos por emisión de factura y distribución. Su importe será el indicado en la "Tabla de Aranceles: Planes de Financiamiento" vigente al momento del pago.

Artículo 21.6: Importe de las cuotas en Mora

Cuando una cuota se encuentre en mora, se incrementará hasta su efectivo pago, aplicando la tasa de interés sobre saldo establecida por la Tabla de Aranceles vigente al momento del pago. Ello será en adición al Arancel Administrativo por Mora.

Dentro de un mismo mes, el incremento se aplicará por tercios a cada uno de los Períodos en que se divide el mes (Artículo 21.3).

Artículo 21.7: Aplicación de los pagos

Cuando un alumno se encuentre en mora y efectúe pagos, dichos pagos serán aplicados al concepto adeudado más antiguo.

Artículo 21.8: Sanciones Administrativas aplicables como consecuencia de la Mora

No podrá rendir Examen Final quien se encuentre en Mora en sus pagos.

No se emitirán Títulos ni Certificados de Estudios en caso de que el alumno tenga saldos adeudados por cualquier concepto a la fecha de entrega del Título o Certificado, salvo en el caso expresamente acordado por un contrato de Préstamo Académico o financiaciones especiales.

En caso de que el alumno adeude más de 3 (tres) cuotas por Aranceles de Estudio, perderá su condición de alumno regular. La rehabilitación de tales casos demandará la Solicitud del Alumno y la cancelación del total de la deuda o pactar un plan de financiamiento a satisfacción de la Universidad.

Artículo 21.9: Comunicación del cumplimiento a Agencias de Informes Crediticios: Importancia de establecer un buen estándar del crédito

El pago puntual de Aranceles y de los préstamos otorgados por la Universidad para el financiamiento de los estudios es una oportunidad para obtener una primera historia de crédito.

El sistema crediticio mantiene una red de información sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas, el cual es informado a los bancos, tarjetas de crédito, empresas proveedoras, agencias de informes y otras entidades que requieran referencias.

Debe tenerse en cuenta que la Universidad obtiene parcialmente el fondeo de su sistema de Financiamiento de Estudios total o parcialmente del sistema bancario y financiero, y que comunica a las empresas de informes sobre el grado de cumplimiento de los créditos otorgados.

Artículo 21.10: Cargo por no devolución de libros a la Biblioteca

Las sanciones por la demora en la devolución de los materiales serán los establecidos por el Reglamento de la Biblioteca. En el caso de que la demora sea de dos meses o más, el costo del material en mora se adicionará al monto de la siguiente cuota por Aranceles de Estudios, previa notificación por carta."

Capítulo 22: Información sobre Aranceles

Artículo 22.1: Aranceles, importes devengados, saldos adeudados y avisos de vencimiento

El valor de los aranceles vigentes estará indicado en la cartelera de Tesorería en un listado denominado Tabla de Aranceles.

Estarán a disposición de cada alumno los avisos mensuales de pago de Aranceles.

La información contenida en dichos avisos incluye los pagos efectuados hasta tres días anteriores al de su impresión, la cual se efectúa por adelantado, en general, el día 15 (quince) de cada mes.

Por tal motivo, aparecerán como impagos los aranceles abonados posteriormente. En tal caso, no deberá realizarse ningún trámite pues el sistema, una vez procesados tales pagos, los acreditará automáticamente en la cuenta del alumno.

Artículo 22.2: Distribución de los avisos de pago de Aranceles

En lo posible, se enviarán a cada alumno los mencionados avisos de pago por correo al domicilio informado por el alumno al momento de la emisión del mismo. El hecho de no recibir los avisos de pago no exime al alumno de la obligación de efectuar en fecha los pagos indicados en estas normas y, por ende, en tales casos, no se lo eximirá de los recargos correspondientes.

Capítulo 23: Sobre el Pago

Artículo 23.1: Lugar y medios de pago

Los alumnos deberán realizar sus pagos en la modalidad, lugar y horarios que se indiquen en la cartelera de Tesorería y en la página web de la Universidad (www.palermo.edu)

Los lugares de pago posibles serán:

- a. Tesorería: En los horarios en que está habilitada.
- b. Banco: En las sucursales de los bancos que se indiquen.

Los pagos podrán realizarse en efectivo o con cheque al día, incluso en las fechas de vencimiento.

En el caso que el alumno opte por realizar su pago con cheque, éste será acreditado recién cuando el cheque sea cobrado.

En el caso que el cheque tenga un Clearing mayor al de 72 hs., se cobrará un adicional de \$14,00 excepto que el costo bancario fuere mayor, en cuyo caso se cobrará dicho importe.

Si el cheque percibido fuese incobrable, cualesquiera sean las razones, el pago de aranceles al cual fue imputado será considerado como no efectuado y los gastos emergentes serán cargados a la cuenta del alumno con un mínimo de \$14.- por cheque rechazado o aquél que se indique en la Tabla de Aranceles vigente.

En dichos casos, el alumno deberá realizar nuevamente su pago a los valores vigentes y con los recargos que correspondan a la fecha en que sea efectivizado.

Artículo 23.2: Débito Automático Bancario o por Tarjetas

La Universidad ofrece la opción de optar por el devengamiento y pago automático de los aranceles por Tarjeta de Crédito o Débito Bancario, lo cual deberá ser autorizado expresamente por el alumno.

La Universidad se reserva el derecho de cancelar las opciones de débito automático en cualquier momento.